

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTICULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4. h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de uso del suelo a que se refiere el artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTICULO 3. Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos el agente urbanizador sea persona física o jurídica y demás Entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen, inicien o continúen un expediente de actuación urbanizadora en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

ARTICULO 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO5. Base Imponible y Tarifas

Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a los servicios urbanísticos señalados en el artículo 2º se determinarán mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Por tramitación de instrumentos de gestión urbanística se satisfará una cuota de:

1. Tramitación de PAU con Plan Parcial, PERI o Estudio de Detalle	15 € / 500 m2 Mínimo 550 €
2. Tramitación de Declaración de Impacto Ambiental	5 € / 500 m2 Mínimo 215 €
3. Tramitación de Modificación Puntual (Estructural)	11 € / 500 m2 Mínimo 550 €
4. Tramitación Anteproyecto de Urbanización	5,40 € / 500 m2 Mínimo 550 €
5. Tramitación Proyecto de Urbanización . Suelo Industrial	12 € / 500 m2 Mínimo 540 €
6. Tramitación Proyecto de Urbanización . Suelo Urbano	15 € / Vivienda
7. Tramitación Proyecto de Reparcelación	11 € / 500 m2 Mínimo 540 €
8. Tramitación de Convenios Urbanísticos	225 €
9. Tramitación de recepción de urbanización	1º Informe- 220 € 2º informe y suc.380 €

ARTICULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTICULO 7. Devengo

La Tasa por tramitación de instrumentos de gestión urbanística se devengará cuando se inicie o solicite la tramitación del correspondiente expediente.

ARTICULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.